

cejo, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos vezinos, y moradores en la dicha Ciudad de Murcia, tobinoslo por bien. Y por la presente vos confirmamos y aprouamos la dicha carta de Priuilegio, y la merced en ella contenida. Y mandamos que vos vala, y sea guardada en todo, y por todo, segun que en ella se contiene, si è segun que mejor, y mas cumplidamente vos valio, è fue guardada en tiempo del Rey Don Iuan nro Señor y Padre, y del Señor Rey Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria ya. E defendemos firmemente, que alguno, ni algunos no sean ofiados de vos yr, ni passar cõtra esta dicha carta de Priuilegio, que nos vos anfi fazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte della en algun tiempo, ni por alguna manera, por vos la quebrantar, ò men- guar. Y à qualesquier que lo fizieren, ò contra ello, ò contra alguna cosa, ò parte dello fueren, ò vinieren auran la nuestra yra, y demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priuilegio, y a vos el dicho Concejo, y homes buenos de Murcia, ò a quien vuestra voz tuuiere, todas las costas, y daños, è menoscabos que por ende recibieredes doblados: Y demàs mandamos a todas las Iusticias, è Oficiales de la nuestra casa, è Corte, y Chancillerias, y de todas estas Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Señorios do esto acacciere, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos, que se lo non consientan, mas que los defiendan, y amparen con esta dicha merced, en la manera que dicha es, y que prenden en bienes de aquel, ò aquellos que contra ello fueren, ò passaren por la dicha pena, y la guarden para fazer della lo que la nuestra merced fuere. Y que enmienden, y hagan enmiendar a vos el dicho Concejo, è homes buenos de Murcia, ò a quien vuestra vez tuuiere, de todas las costas, y daños, è menoscabos que por ende recibieredes doblados, como dicho es. Y demàs por qualquier, ò qualesquier, por quien fincare de lo anfi fazer, y cumplir, mandamos al home que les esta nuestra carta de confirmacion mostrare, ò el traslado della autorizado, en manera que haga fé, que los emplace, que parezca ante nos do quier que nos seamos, del dia que los emplace, fasta quinze dias primeros siguientes, sò la dicha pena a cada vno. Sò la qual mandamos a qualquier Escriptuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que se la mostrare testimonio, signado con su signo, porq̃ nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Y desto vos mandamos dar esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion, escrita en pergamino de cuero, y sellada con nro
sello